



RE-18827

## AYUNTAMIENTO DE TURÉGANO

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y ENSERES DOMÉSTICOS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y enseres domésticos cuyo texto se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“El nombre de la ordenanza será “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos y enseres”

El artículo 1 quedará redactado como sigue “En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras y enseres domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

El artículo 2 se modifica y quedará redactado como sigue: “Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...], así como la recogida de enseres domésticos. La exacción de la tasa se establece no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.”

El artículo 5 se modifica y queda redactado como sigue: “La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	euros/año
Viviendas particulares .....	120,00
Establishimientos comerciales .....	210,00
Restaurantes de 01 a 100 plazas .....	600,00
Restaurantes de 101 a 350 plazas .....	960,00
Restaurantes de 351 a 500 plazas .....	1.320,00
Restaurantes de más de 500 plazas .....	1.800,00
Industrias ubicadas fuera de los cascos urbanos .....	600,00





El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado y orden de Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Turégano, a 4 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Juan Montes Sacristán.

